

acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7229 *ORDEN de 3 de marzo de 1980 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina, sita en el Distrito Marítimo de Cádiz (capital), a instancia de «Unión Salinera de España, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Unión Salinera de España, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «San Félix», sita en Cádiz (capital), Distrito Marítimo de Cádiz (capital), con una superficie utilizable a tal fin de 650.000 metros cuadrados conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.335 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237), y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle, y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7230 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesquí «Campos de Troya I», en Sallent de Gállego (Huesca).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que tiene conferidas según las Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1978, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, ha resuelto en esta fecha otorgar definitivamente a «Formigal, S. A.», la concesión del telesquí «Campos de Troya I», en Sallent de Gállego (Huesca), con arreglo a la

Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 25 de octubre de 1978 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima y será de 121 pesetas.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo al proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 23 de enero de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—1.631-A.

7231 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Premio y Avilés, Premio-Oviedo y Avilés-Grado, con hijuela entre Soto y Santa Cruz de Llanera (V-2.183).*

El acuerdo directivo de 30 de enero de 1980 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Autos Llanera, S. A.», por cesión de su anterior titular don Cristóbal López Pérez.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 11 de marzo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—1.636-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

7232 *ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Jaén.*

Excmo. e Ilmos. Sres. Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Jaén que se adjunta como anexo de la presente Orden.

2. Las Corporaciones y estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio

de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencia, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que hayan sido anunciadas, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Jaén será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario, que en 31 de diciembre de cada año elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad, ilustrísimos señores Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud, Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Jaén.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Jaén

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Jaén quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. Capital

El núcleo urbano de Jaén, capital, quedará estructurado en cuatro sectores:

1. Sector uno: Comprenderá la zona urbana limitada: al Sur, por el extrarradio; al Norte, por el extrarradio y las calles de San Lorenzo, Colón, Tiradores, San Clemente y Adarves Bajos; al Este y al Oeste, con el extrarradio. Además incluirá:

1.1. Unidad Sanitaria Local de Valdepeñas de Jaén: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.
1.2. Unidad Sanitaria Local de Los Villares: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2. Sector dos: Comprenderá la zona urbana limitada: al Norte, por la carretera de Córdoba; al Noroeste, por la calle de Millán de Priego y la plaza de Quelpo de Llano; al Sur, por el límite Norte del sector uno, y al Oeste, por el extrarradio. Incluirá además:

2.1. Unidad Sanitaria Local de Torredelcampo: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Jamilena.

3. Sector tres: Comprenderá la zona urbana limitada: al Norte, por la línea férrea Linares-Puente Genil; al Sur, por la carretera de Córdoba y las calles Ejército Español y Obispo Estúñiga; al Este, por la avenida del Generalísimo y la calle Andrés Segovia, y al Oeste, por el extrarradio. Incluirá además:

a) Distrito rural de Fuerte del Rey.

3.1. Unidad Sanitaria Local de Mengíbar: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de:

a) Calzadilla.
b) Espeluy.

3.2. Unidad Sanitaria Local de Villatorres: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

4. Sector cuatro: Comprenderá la zona urbana limitada: al Norte y al Este, por el extrarradio; al Sur, por el extrarradio y la calle de Agustina de Aragón, y al Oeste, por las calles de

Adarves Bajos, San Clemente, Millán de Priego, Ejército Español, Cristo Rey, avenida del Generalísimo, parte de la línea férrea de Linares-Puente Genil, viveros de Obras Públicas y carretera nacional Bailén-Motril. Incluirá además:

a) Distrito rural de La Guardia de Jaén.

4.1. Unidad Sanitaria Local de Campillo de Arenas: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de:

a) Los Carcheles.
b) Noajejo.

4.2. Unidad Sanitaria Local de Mancha Real: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Torres.

4.3. Unidad Sanitaria Local de Pegalajar: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

II. Provincia

Se estructurará en tres comarcas: Jaén, Linares y Ubeda.

1. Comarca de Jaén: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: Constituida por el núcleo urbano ya descrito.

1.1. Subcomarca de Alcalá la Real: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Alcalá la Real. Incluirá además el distrito rural de:

a) Frailes.

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Alcaudete: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.1.2. Unidad Sanitaria Local de Castillo de Locubín: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.2. Subcomarca de Huelma: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Huelma.

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de Cabra del Santo Cristo: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Bélmez de la Moraleda.

1.2.2. Unidad Sanitaria Local de Cambil: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.3. Subcomarca de Martos: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Martos. Incluirá además el distrito rural de:

a) Santiago de Calatrava: Con este Municipio y el de Higuera de Calatrava.

1.3.1. Unidad Sanitaria Local de Fuensanta de Martos: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.3.2. Unidad Sanitaria Local de Torredonjimeno: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Villardompardo.

2. Comarca de Linares: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.0. Cabecera comarcal: Constituida por el Municipio de Linares. Incluirá además:

2.0.1. Unidad Sanitaria Local de Bailén: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2.0.2. Unidad Sanitaria Local de Baños de la Encina: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2.0.3. Unidad Sanitaria Local de Guarromán: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2.0.4. Unidad Sanitaria Local de Jabalquinto: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2.0.5. Unidad Sanitaria Local de Torreblascopedro: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2.1. Subcomarca de Andújar: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Andújar.

2.1.1. Unidad Sanitaria Local de Arjona: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Escañuela

2.1.2. Unidad Sanitaria Local de Arjonilla: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2.1.3. Unidad Sanitaria Local de Marmolejo: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2.1.4. Unidad Sanitaria Local de Porcuna: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Lopera.

2.1.5. Unidad Sanitaria Local de Villanueva de la Reina: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Higuera de Arjona.

2.2. Subcomarca de La Carolina: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de La Carolina. Incluirá además los distritos rurales de:

- a) Carboneros.
- b) Santa Elena.
- c) Aldeaquemada.

2.2.1. Unidad Sanitaria Local de Vilches: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Arquillos.

2.3. Subcomarca de Santisteban del Puerto: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.3.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el Municipio de Santisteban del Puerto.

2.3.1. Unidad Sanitaria Local de Castellar de Santisteban: con cabecera en el citado Municipio, comprenderá además el distrito rural de:

a) Sorihuela del Guadalimar.

2.3.2. Unidad Sanitaria Local de Chiclana de Segura: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Montizón.

2.3.3. Unidad Sanitaria Local de Navas de San Juan: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

3. Comarca de Ubeda: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: Constituida por el Municipio de Ubeda. Incluirá además:

3.0.1. Unidad Sanitaria Local de Jódar: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

3.0.2. Unidad Sanitaria Local de Rus: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Canena.

3.0.3. Unidad Sanitaria Local de Torreperogil: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Sabiote.

3.1. Subcomarca de Baeza: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Baeza. Incluirá además el distrito rural de:

a) Ibros.

3.1.1. Unidad Sanitaria Local de Begijar: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Lupión.

3.1.2. Unidad Sanitaria Local de Jimena: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Albánchez de Ubeda.
- b) Bedmar-García.

Subcomarca de Cazorla: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Cazorla. Incluirá los distritos rurales de:

- a) Chilluevar.
- b) La Iruela.

3.2.1. Unidad Sanitaria Local de Peal de Becerro: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el de Hornos y el distrito rural de:

a) Larva.

3.2.1. Unidad Sanitaria Local de Peal de Becerro: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de:

a) Hinojares: Con este Municipio y las localidades de Belerda y Tiscar de Don Pedro (ambas del Municipio de Quesada).

3.2.3. Unidad Sanitaria Local de Quesada: Con cabecera en el citado Municipio (salvo las localidades de Belerda y Tiscar de Don Pedro) comprenderá además el distrito rural de:

a) Huesa.

3.3. Subcomarca de Orcera: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Orcera. Incluirá además el distrito rural de:

a) Benatae.

3.3.1. Unidad Sanitaria Local de Génave: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Villarodrigo.

3.3.2. Unidad Sanitaria Local de La Puerta de Segura: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Puente de Génave.

3.3.3. Unidad Sanitaria Local de Santiago-Pontones: con cabecera en la localidad de Santiago de la Espada, comprenderá el Municipio de Santiago-Pontones al que pertenece.

3.3.4. Unidad Sanitaria Local de Segura de la Sierra: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Hornos de Segura.

3.3.5. Unidad Sanitaria Local de Siles: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Torres de Albánchez.

3.4. Subcomarca de Villacarrillo: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Villacarrillo. Incluirá además el distrito rural de:

a) Santo Tomás.

3.4.1. Unidad Sanitaria Local de Beas de Segura: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

3.4.2. Unidad Sanitaria Local de Villanueva del Arzobispo: con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Iznatoraf.

MINISTERIO DE CULTURA

7233

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Mosqueruela (Teruel).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Mosqueruela (Teruel).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mosqueruela que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.